



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 875-2022-UNACH

15 de diciembre de 2022

VISTO:

Carta N° 092-2022-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 14 de diciembre de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Treinta y Seis (36), de fecha 15 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNACH, de fecha 13 de setiembre de 2019, se separó automáticamente a la Srta. Zaida Rojas Saavedra, ingresante a la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a través de la modalidad Centro Preuniversitario, en consecuencia, declarar la pérdida de vacante.

Que, mediante Resolución Número Doce, de fecha 08 de junio de 2022, que contiene la Sentencia de Vista N° 08 - 2022, la Sala Civil de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, resuelve: Confirmar Sentencia N° 05-2022-CONST, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Chota, que declara fundada la demanda constitucional de amparo interpuesta por Zaida Rojas Saavedra contra la UNACH; en consecuencia, nula la resolución de la Comisión Organizadora N° 045-2019- UNACH, [de fecha 13/09/2019]; y, ordena a la entidad demandada que dentro del plazo de 3 días, incorpore para que inicie y/o prosiga sus estudios a la alumna, a la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal de la UNACH.

Que, mediante Resolución Número Trece, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Sala Civil Descentralizada de Chota, la sentencia de vista número 08-2022-CONSTITUCIONAL, contenida en la resolución número doce, de fecha 08 de junio del 2022 adquiere la calidad de cosa juzgada.

Que, mediante Carta N° 092-2022-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta necesario la Comisión Organizadora proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNACH, de fecha 13 de setiembre de 2019; así mismo, se disponga la incorporación de la alumna Zaida Rojas Saavedra a esta Casa Superior de Estudios para que inicio y/o prosiga sus estudios en la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Treinta y Seis (36), de fecha 15 de diciembre de 2022, aprueba declarar la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNACH e incorporar a la Srta. Zaida Rojas Saavedra para que inicie y/o prosiga sus estudios en la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a la Resolución Número Doce, de fecha 08 de junio de 2022, que contiene la Sentencia de Vista N° 08 - 2022, emitida por la Sala Civil de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNACH, de fecha 13 de setiembre de 2019, que resolvió: SEPARAR automáticamente a la Srta. Zaida Rojas Saavedra, ingresante a la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a través de la modalidad Centro Preuniversitario, en consecuencia, declarar la pérdida de vacante, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR a la Srta. Zaida Rojas Saavedra para que inicie y/o prosiga sus estudios en la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a la Resolución Número Doce, de fecha 08 de junio de 2022, que contiene la Sentencia de Vista N° 08 - 2022, emitida por la Sala Civil de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE

C.c.




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Asesoría Jurídica
Registros Académicos
Facultad
Escuela Profesional
Archivo